



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0996 – 19 C-2

Ingresa el expediente informando la respuesta de cautelares (fl. 10)

En efecto, obra dentro del expediente comunicaciones provenientes de las diferentes entidades bancarias, respecto de la medida de embargo decretada en el presente asunto, las cuales se ponen en conocimiento de la activa para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

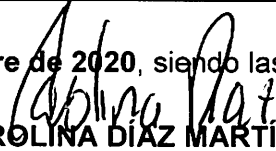
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0996 – 19 C-1

El apoderado actor mediante misiva del 3 de agosto de la anualidad⁴ allega el citatorio efectuado al demandado con resultado negativo, en consecuencia, solicitó el emplazamiento del ejecutado José Augusto Buitrago Celis.

Así las cosas, se accederá al emplazamiento del precitado demandado, de conformidad con el artículo 108 del Estatuto Procesal en concordancia con el artículo 293 ibídem.

Efectuada la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas y si nadie comparece dentro de la oportunidad, se designará como Curador Ad-Litem de la demandada en mención a la abogada Aura Luz Sarmiento de Reyes⁵.

Para la aceptación del cargo del Curador, bastará que remita correo electrónico a la cuenta del despacho y a vuelta se le remitirá copia digital de la actuación para lo de su cargo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Ordenar** el **emplazamiento** del demandado **José Augusto Buitrago Celis**.
2. **Secretaría** proceda con la inclusión del precitado demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
3. **Designar**, si nadie comparece dentro de la oportunidad, como Curador Ad-Litem del demandado en mención a la abogada **Aura Luz Sarmiento de Reyes**.
4. Por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene líbrese los telegramas, a fin que la persona designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo telegrama u oficio, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
5. Para la aceptación del cargo el Curador Ad Litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaria procederá a remitirle

⁴ Fl. 11 allegada al correo electrónico institucional del Juzgado

⁵ Calle 5 N° 1- 60 oficina 102 en Facatativá; celular 3142738422 y correo LUZLUCERO23@HOTMAIL.COM

[Handwritten signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación. Hágase esta advertencia en las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

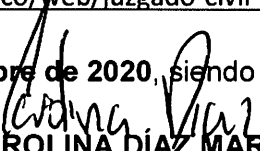
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



151

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0519 – 13 C-1

Ingresa el expediente con solicitud de entrega de títulos judiciales por parte del extremo activo.

Revisado el expediente se observa que en el presente asunto se han entregado dineros posteriormente a la última liquidación del crédito aprobada, los cuales no han sido imputados.

Así las cosas, como quiera que el presente asunto se encuentra dentro de los casos establecidos para la presentación de la actualización de la liquidación del crédito y previo a ordenar la entrega de los depósitos judiciales, se **exhorta** a las partes para que presenten la misma, conforme los lineamientos del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, e imputense los dineros que no hayan sido objeto de abono en la anterior liquidación y que hayan sido entregados a la fecha, conforme lo prevé el artículo 1653 del Código Civil,.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

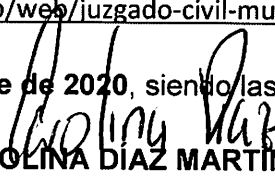
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



18

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0901 – 18 C-2

Ingresa el expediente informando la respuesta de cautelares.

En efecto, obra dentro del expediente la comunicación proveniente del pagador Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, respecto de la imposibilidad de acatar la medida de embargo decretada en el presente asunto, la cual se pone en conocimiento de la activa para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

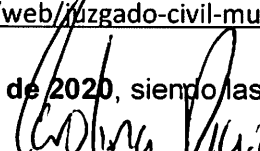
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0901 – 18 C-1

Obra dentro del expediente memorial del 14 de septiembre de la anualidad¹⁰, a través del cual la apoderada actora sustituye el poder, en consecuencia, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería a la nueva apoderada judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Aceptar** la sustitución del poder que realiza la abogada Leidy Johana Rodríguez Guio, como apoderada de la activa.
2. **Reconocer** a la abogada **Daniela Camila Torres Cruz** como apoderada judicial sustituta, en los mismos términos y facultades del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

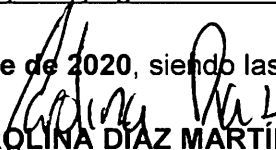
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹⁰ FI. 17 C-1 allegado al correo institucional del Juzgado



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0960 – 19 C-1

Obra dentro del expediente memorial del 21 de agosto de la anualidad⁹, a través del cual el apoderado actor sustituye el poder de forma definitiva e irrevocable, en consecuencia, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería a la nueva apoderada judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Aceptar** la sustitución del poder definitiva e irrevocable que realiza el abogado José Primitivo Suárez García, como apoderado de la activa.
2. **Reconocer** a la entidad **Cobroactivo S.A.S.**, como apoderada judicial sustituta, en los mismos términos y facultades del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

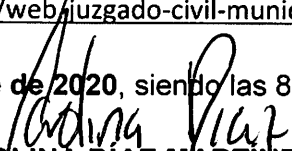
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

⁹ Fl. 17 a 24 C-1 allegado al correo institucional del Juzgado



17

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0960 – 19 C-2

Ingresa el expediente informando la respuesta de cautelares (fl. 15)

En efecto, obra dentro del expediente comunicaciones provenientes de las diferentes entidades bancarias y del pagador del Banco Falabella, respecto de la imposibilidad de acatar la medida de embargo decretada en el presente asunto, las cuales se ponen en conocimiento de la activa para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

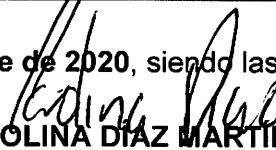
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Verbal sumario – restitución de inmueble N° 0680 – 18 C-1

Ingresa el expediente informando la elaboración de la liquidación de costas y solicitud de ejecución a continuación.

Así las cosas, como quiera que la **liquidación de costas** efectuada por la secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte **aprobación** de conformidad a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme la presente decisión, ingrese inmediatamente el proceso para resolver sobre la solicitud de ejecución, ello como quiera que también se está solicitando la ejecución por las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

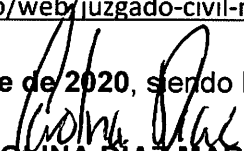
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



13

Facatativá, Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0255 – 16 C-2

Ingresa el expediente informando el embargo de remanentes.

En efecto, obra dentro del expediente oficio N° 168 - 2020 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón – Cundinamarca, mediante el cual comunica el embargo de remanentes de propiedad del demandado Iván Alirio Barbosa Agudelo, sin embargo, no es posible acatar la orden de embargo como quiera que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto del 17 de julio de 2017 por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **No tener en cuenta** la orden de embargo de remanentes comunicada mediante oficio N° 168 - 2020 del 21 de julio de la anualidad, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón – Cundinamarca, conforme lo expuesto.
2. **Secretaría** proceda a comunicar lo aquí dispuesto a la precitada oficina judicial, anexándose para el efecto copia de esta providencia y copia del proveído de fecha 17 de julio de 2017 de la carpeta principal. Al oficio que se libre asígnese el código hash que corresponda y déjense las constancias de envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

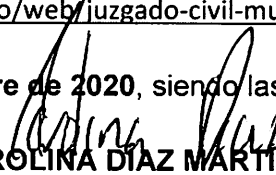
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0068 – 20 C-2

Ingresa el expediente informando la respuesta del representante legal de Radio Taxi Aeropuerto respecto de la medida cautelar decretada en auto del 24 de febrero de 2020 (fl. 23)

En efecto, obra dentro del expediente comunicación proveniente del pagador de Radio Taxi Aeropuerto S.A., respecto de la imposibilidad de acatar la medida de embargo decretada en el presente asunto, la cual se pone en conocimiento de la activa para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

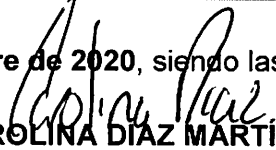
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

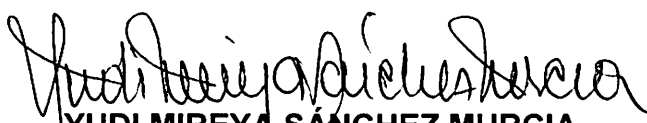
Referencia: Ejecutivo N° 0785 – 19 C-1

El apoderado actor mediante misiva del 2 de septiembre de la anualidad⁶ allega el citatorio efectuado al demandado en la dirección informada con el libelo de la demanda con resultado negativo, en consecuencia, solicitó el emplazamiento del ejecutado como quiera que no se tienen más direcciones.

No obstante, revisado el documento soporte de la acción se observa una nomenclatura diferente, en la cual previo a decretar el emplazamiento deberá intentarse la notificación personal del ejecutado.

En consecuencia, se **exhorta** al actor para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

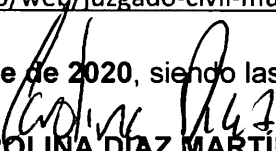
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

⁶ Fl. 24 allegada al correo electrónico institucional del Juzgado



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0785 – 19 C-2

Ingresa el expediente informando la respuesta de diferentes entidades bancarias respecto de la medida cautelar decretada (fl. 23 C-1)

En efecto, obra dentro del expediente comunicaciones provenientes de las diferentes entidades bancarias y del pagador del Ejército Nacional, respecto de la imposibilidad de acatar la medida de embargo decretada en el presente asunto, las cuales se ponen en conocimiento de la activa para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

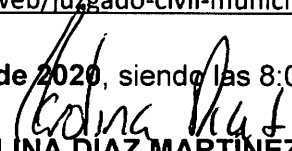
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0515 – 19 C-1

Obra dentro del expediente acta de notificación personal enviada a la totalidad de los demandados, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Asimismo, mediante misiva del 21 de agosto de la anualidad⁷ los demandados dentro del término legal allegan la contestación de la demanda en causa propia, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 443 del Código General del Proceso

Por lo anterior, se tendrá en cuenta para todos los efectos sustanciales y procesales la notificación personal efectuada a los demandados, pese a que en el acta que realizó la secretaría del Juzgado se plasmó una fecha errada del mandamiento de pago, sin embargo, en el mensaje de datos se incluyó copia de la providencia a notificar a los ejecutados, copia de la demanda y sus anexos, por ende, la notificación se surtió cabalmente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Tener a los demandados Dora Isabel Castro Anzola, Juan Carlos Moreno Moreno y Natalia Lorena Moreno Castro como notificados personalmente** del mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2019, para todos los efectos procesales, conforme a lo expuesto.
2. **Córrase traslado a la activa de las excepciones de mérito** propuestas por los ejecutados, por el término de diez (10) días, conforme a lo expuesto.
3. Fenecido el término anterior, **secretaría** ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

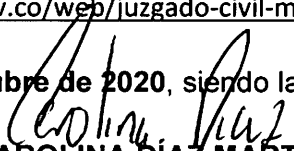
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

⁷ Fl. 15 a 28 C-1 allegada al correo institucional del Juzgado



27

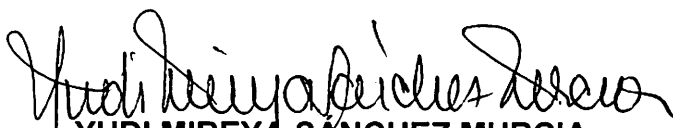
Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0515 – 19 C-2

Ingresa el expediente informando la respuesta del jefe de talento humano de Davivienda respecto de la medida cautelar decretada (fl. 23)

En efecto, obra dentro del expediente las comunicaciones provenientes del pagador de Banco Davivienda Corredores y de Colcerámica S.A.S., respecto de la medida de embargo decretada en el presente asunto, las cuales se ponen en conocimiento de la activa para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

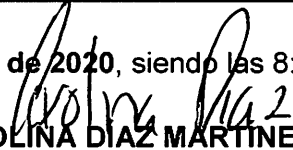
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADO:	PABLO ANDRÉS RUIZ y otro
RADICACIÓN No:	0058 – 2020

Obre en autos el envío de los citatorios efectuados a la pasiva en las direcciones físicas informadas con el libelo de la demanda con resultado negativo.

De otra parte, el actor allega las direcciones electrónicas de los demandados (fls. 15 y 19 C-1) a fin intentar notificar la orden de apremio, en consecuencia, las mismas se tendrán para los fines pertinentes.

Por lo anterior, el apoderado actor mediante misiva del 6 de octubre de la anualidad² allega la notificación enviada a los correos electrónicos de la pasiva conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 y solicita se ordene seguir adelante con la ejecución.

En efecto, se tendrá en cuenta para todos los efectos sustanciales y procesales que los demandados se notificaron del mandamiento de pago de fecha 24 de febrero de 2020 en la forma prevista en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por notificados a los demandados **Pablo Andrés Ruiz y Silvia Inés Mendieta Torres**, conforme lo expuesto.
2. **Ordenar** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 24 de febrero de 2020.
3. **Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
4. **Autorizar** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
5. **Condenar** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho³ la suma de \$1.050.000.ºº M/cte.

² Fl. 24 C-1 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado

³ Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal a)



6. **Notifíquese** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

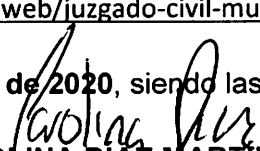
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0058 – 20 C-2

Ingresa el expediente con solicitud de registrar medida de embargo.

En efecto, el apoderado de la activa mediante misiva de 31 de agosto de la anualidad¹, solicita remitir el oficio de embargo dirigido a las entidades bancarias con el fin de materializar la medida de embargo decretada por auto del 24 de febrero de 2020, en tanto, las entidades no están recibiendo oficios físicos y exigen sean remitidos de una cuenta oficial; para lo cual allega la relación de las cuentas electrónicas de las diferentes entidades bancarias y las comunicaciones provenientes de las entidades bancarias que corroboran la anterior manifestación.

Así las cosas, se accederá a lo solicitado, con la salvedad que solamente se remitirá el oficio de embargo a las entidades bancarias solicitadas en el escrito obrante a folio 3 de la encuadernación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. **Secretaría** proceda a remitir el oficio N° 0747 del 5 de marzo de 2020 debidamente diligenciado a las entidades relacionadas en el escrito obrante a folio 3 de la encuadernación, a las direcciones electrónicas aportadas por el actor en el escrito que milita a folio 7. Al oficio asígnese el código hash que corresponda, dejándose las constancias de envío y recibo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

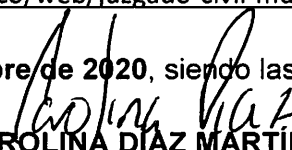
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Fl. 7 C-2 allegada al correo electrónico institucional del Juzgado



43

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0924 – 19 C-1

Obre en autos el envío del citatorio efectuado al demandado en las direcciones electrónicas informadas con el libelo de la demanda con resultado negativo.

Por su parte, el apoderado judicial de la activa mediante misiva del 6 de octubre de la anualidad², solicita que se autorice el envío de la notificación al demandado a las direcciones allí informadas, en consecuencia, por ser procedente, se accederá a lo solicitado.

Sin embargo, se exhortará a la activa para que proceda con el trámite de la notificación en la dirección física que obra en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, previo a enviar la notificación personal a las direcciones informadas a folio 41 del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Obre en autos el envío del citatorio efectuado al ejecutado a las direcciones electrónicas con resultado negativo.
2. Tener en cuenta las nuevas direcciones aportadas a folio 41 de la encuadernación para efectos de notificar al extremo pasivo.
3. **Exhortar** a la activa para que proceda con el trámite de la notificación en la dirección física que obra en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, previo a intentar la notificación en las direcciones informadas a folio 41 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

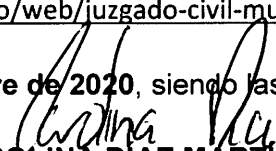
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

² Fl. 41 C-1 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



12

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0924 – 19 C-2

Ingresa el expediente informando la respuesta del Bbva respecto de la medida cautelar decretada en auto del 30 de enero de 2020 (fl. 7)

En efecto, obra dentro del expediente comunicaciones provenientes del Banco Bbva, Banco de Bogotá y Banco Caja Social respecto del embargo solicitado dentro del presente asunto, las cuales se ponen en conocimiento de la activa para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

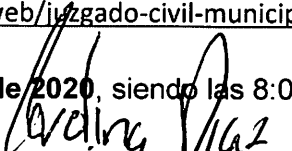
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0057 – 20 C-2

Ingresa el expediente informando la respuesta del Banco GNB Sudameris respecto de la medida cautelar decretada

En efecto, obra dentro del expediente comunicación proveniente del Banco GNB Sudameris, respecto de la imposibilidad de acatar la medida de embargo decretada en el presente asunto, la cual se pone en conocimiento de la activa para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

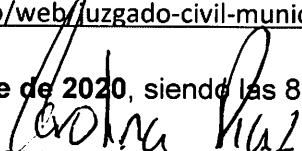
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



14

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0057 – 20 C-1

Obre en autos el envío del citatorio efectuado al demandado en la dirección física informada en el libelo de la demanda con resultado negativo.

Por lo anterior, el apoderado actor mediante misiva del 31 de julio de la anualidad² allega una nueva dirección para efectos de notificar el extremo pasivo, en consecuencia, se **exhorta** al actor para que proceda con la notificación del demandado a la dirección informada a folio 11 de la encuadernación y continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

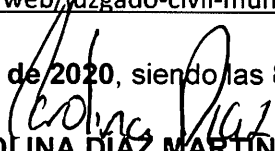
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

² Fl. 11 C-1 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Ejecutivo N°955 – 19

Ingresa el expediente con respuesta de la ORIP y solicitud de secuestro (fl.45 a 50)

Igualmente obra constancia de citatorio con resultado negativo, por lo que se requerirá a la activa para que proceda a notificar a la pasiva.

Acreditado como se encuentra la medida de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula **156-83055**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá (**fl.44**), se dispondrá lo relativo con esta previo las siguientes precisiones.

Los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, determinan que los alcaldes y demás funcionarios de policía, podrán ser comisionados dentro de su jurisdicción territorial, para que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas, siempre que estas no conlleven la recepción o práctica de pruebas.

Así las cosas, sin obviar la exclusión para la práctica de estas diligencias, contenida en el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, que solo hace mención a los inspectores de policía, se comisionará al Alcalde de este municipio o a quien este disponga, para que en lo sucesivo, proceda con la práctica de las diligencias que conlleven inmersa la materialización de una medida cautelar o la entrega de un bien.

Lo anterior ciñéndose a la literalidad del artículo 13 del Código General del Proceso, en punto a que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso pueden ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley; lo que se traduce en que el citado parágrafo no derogó expresa, ni tácitamente el contenido del artículo 38 de la norma adjetiva civil, por tanto, no excluyó de las autoridades competentes para asumir las comisiones judiciales, al Alcalde ni a los demás funcionarios de policía.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Agregar al expediente citatorio negativo visto al folio 51 y **requerir** a la parte actora para que proceda a notificar a la parte pasiva.

2. Decretar el secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **156-83055** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, de propiedad de la parte demandada

2.1. Comisionar al señor **alcalde de Facatativá - Cundinamarca** o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive la fijación de los honorarios del auxiliar de justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

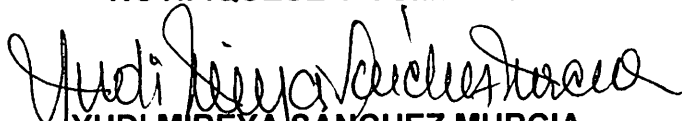


2. 2. Designar en el cargo de secuestre a **APOYO JUDICIAL SAS** identificado con nit.900905867-8, quien se puede notificar en la dirección Diagonal 77 B NO.123 A-85 Casa 34 de Bogotá Tel.3193654348 apoyojudicialsas@gmail.com. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión. **Librese despacho comisorio con los insertos del caso.**

2.3. Instar a la parte demandante y/o a su apoderado judicial, para que tengan en cuenta lo estatuido en el inciso 3° del artículo 37 ibídem.

3. Imponer la carga del trámite de los oficios y el comisorio a la parte actora, quien constatará en los respectivos recibidos la fecha y hora de radicación. Para su retiro y en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

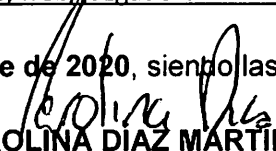

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **45** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



MD

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	SAUL FORERO AYA
DEMANDADO:	JOSE HIPOLITO HERRERA
RADICACIÓN	0796-17 C-1

Ingresa el expediente proveniente del superior declarando desierto el recurso (fl.109) y con renuncia de poder.

Por lo anterior se ordenará obedecer y cumplir lo resuelto por el superior Juzgado Primero Civil el Circuito de Facatativá, en proveído de fecha 6 de julio de 2020, por medio del cual declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra a sentencia proferida el 27 de junio de 2019.

Como quiera que el presente expediente fue devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón, en virtud del Acuerdo CSJCUA18-148 del Consejo Superior de la Judicatura, y en aras de dar alcance al numeral cuarto de la sentencia de fecha del 27 de junio de 2019 proferida por ese Despacho, y en virtud de los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, que determinan que los alcaldes y demás funcionarios de policía, podrán ser comisionados dentro de su jurisdicción territorial, para que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas, siempre que estas no conlleven la recepción o práctica de pruebas.

Así las cosas, sin obviar la exclusión para la práctica de estas diligencias, contenida en el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, que solo hace mención a los inspectores de policía, se comisionará al Alcalde de este municipio o a quien este disponga, para que en lo sucesivo, proceda con la práctica de las diligencias que conlleven inmersa la materialización de una medida cautelar o la entrega de un bien.

Lo anterior ciñéndose a la literalidad del artículo 13 del Código General del Proceso, en punto a que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso pueden ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley; lo que se traduce en que el citado parágrafo no derogó expresa, ni tácitamente el contenido del artículo 38 de la norma adjetiva civil, por tanto, no excluyó de las autoridades competentes para asumir las comisiones judiciales, al Alcalde ni a los demás funcionarios de policía.

Finalmente, en atención al escrito de renuncia de poder presentado por el abogado Orlando Garzón Bejarano y de conformidad con el artículo 75 en su inciso 4 del CGP, que prevé que *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*, y de la documental obrante en el expediente, se tiene que en efecto el apoderado actor envió la comunicación a la dirección física del demandado.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **Obedézcase y Cúmplase** lo resuelto por el superior Juzgado Primero Civil el Circuito de Facatativá, en proveído de fecha 6 de julio de 2020, por medio del cual declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra a sentencia proferida el 27 de junio de 2019.
2. **Comisionar** al Señor alcalde de Facatativá - Cundinamarca o a quien este delegue, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble



arrendado denominado "el descanso" conformados por tres lotes de terreno identificados y alinderados en el numeral TERCERO de la sentencia de fecha 27 de junio de 2019.

3. Se le advierte al Comisionado que en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar el derecho de retención. Por Secretaría Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, anexándose copia del presente proveído y de la sentencia fechada 27 de junio de 2019.
4. Imponer a la parte interesada la carga del trámite del comisorio para lo cual deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial¹.
5. **Aceptar** la renuncia del poder que presenta el abogado **Orlando Garzón Bejarano**, como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

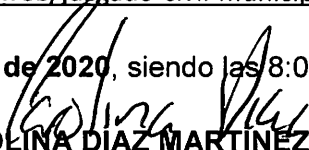

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020)

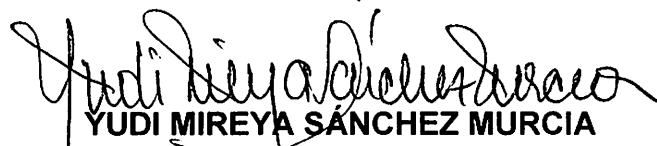
REFERENCIA 067-19 C-1

Ingresa el expediente con envió de citación para notificación por aviso (fl.37)

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho no tendrá en cuenta el envío de la notificación judicial por aviso, como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto adiado 12 de diciembre de 2019, fl.28.

Se exhorta a la parte actora para que dé cumplimiento al inciso 2 del numeral 4 del artículo o 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE

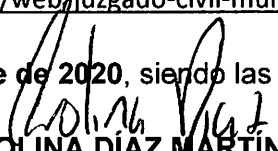

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 45** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



132

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
DEMANDADO:	JOHNNATAN ANDRÉS BARVOSA RAMÍREZ y otro
RADICACIÓN No:	0091 – 2020

Ingresa el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

En efecto, la apoderada judicial de la parte demandante, pone en conocimiento mediante memorial del 8 de septiembre de los corrientes¹⁰, el pago de las cuotas en mora sin condena en costas a las partes; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Igualmente, anuncia que ha renunciado a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia que acepte la petición de terminación. (Fl. 129)

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.**
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiese** a quien corresponda.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de ellos a la parte demandada y a quién se le haya efectuado el descuento.
5. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes en tanto “Se pagaron las cuotas vencidas”.
6. Para el retiro del desglose y del oficio de levantamiento de la medida cautelar, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.¹¹
7. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así

[Firma]

¹⁰ Fl. 129 C-1, recibido en el correo institucional del Juzgado

¹¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

8. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

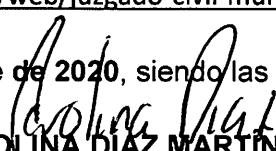
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JUAN RAÚL TORRES TORRES
DEMANDADO:	RED VACATION COLOMBIA S.A.S., y otro
RADICACIÓN No:	0816 – 2017

Ingresa el expediente con solicitud de terminar proceso por transacción.

En efecto, el demandante en coadyuvancia del apoderado judicial de la pasiva, ponen en conocimiento mediante memorial del 3 de agosto de los corrientes⁹, un acuerdo de transacción celebrado por las partes en litigio, el cual recae sobre las pretensiones debatidas en este proceso; en consecuencia, solicitan reconocer y aceptar la Transacción, por ende, la terminación del proceso por transacción, el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el inmuebles de propiedad de la pasiva y la no condena en costas.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

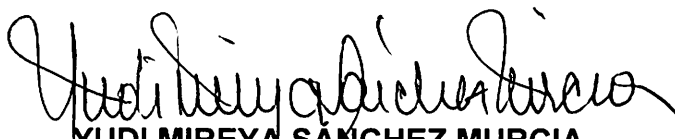
1. **Aceptar y aprobar** el acuerdo de transacción al que llegaron las partes en litigio de forma extraprocesal.
2. Declarar **terminado el proceso por Transacción**.
3. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiese electrónicamente** a quien corresponda y asígnese código hash al oficio que se libre.
4. Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva; y la interesada acuda a la precitada entidad a fin de sufragar los gastos que correspondan.
5. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
6. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
7. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.

⁹ Fl. 52-53 C-1, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado



8. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.
9. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

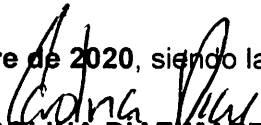
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



160

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO BELTRÁN ORJUELA y otro
RADICACIÓN No:	0661 – 2018

Ingresa el expediente con solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

En efecto, la apoderada judicial de la parte demandante, pone en conocimiento mediante memorial del 18 de septiembre de los corrientes⁷, el pago de las cuotas en mora sin condena en costas a las partes; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.**
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiese** a quien corresponda.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de ellos a la parte demandada y a quien se le haya efectuado el descuento.
5. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes en tanto "Se pagaron las cuotas vencidas".
6. Para el retiro del desglose y del oficio de levantamiento de la medida cautelar, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.⁸ Con todo, téngase en cuenta la autorización que realiza el apoderado actor en la misiva obrante a folio 158 para efectos del retiro de los documentos.
7. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

⁷ Fl. 158 C-1, recibido en el correo institucional del Juzgado

⁸ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

8. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

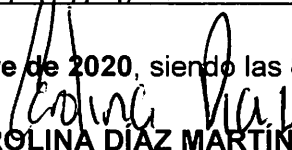
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia: Ejecutivo N°024 – 20

En virtud de la certificación de entrega del citatorio y aviso judicial allegado por parte actora (fl.14 a 33) téngase en cuenta para todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar, que los demandados **JOSÉ AGUSTIN CONTRERAS ALDÑA Y HAWER SILVA MARIN** se notificaron mediante citatorio y aviso judicial del mandamiento de pago de fecha 10 de febrero de 2020², quienes durante el término del traslado ~~o~~ contestaron la demanda y propusieron excepciones (fl.34 a 41) , mediante apoderado judicial.

Por lo anterior córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuesta por la pasiva de conformidad con el artículo 443 del CGP.

Se reconoce personería jurídica a la abogada AURA LUZ SARMIENTO DE REYES, como apoderada de la pasiva de conformidad y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

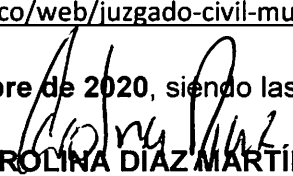

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 45** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

² Fl. 9



S
25

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: Ejecutivo N°024 – 20

Ingresa el expediente con respuesta de la ORIP y solicitud de secuestro (fl.24)

Acreditado como se encuentra la medida de embargo sobre la cuota parte del inmueble con folio de matrícula **156-45405**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá (**fl.21**), se dispondrá lo relativo con esta previo las siguientes precisiones.

Los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, determinan que los alcaldes y demás funcionarios de policía, podrán ser comisionados dentro de su jurisdicción territorial, para que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas, siempre que estas no conlleven la recepción o práctica de pruebas.

Así las cosas, sin obviar la exclusión para la práctica de estas diligencias, contenida en el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, que solo hace mención a los inspectores de policía, se comisionará al Alcalde de este municipio o a quien este disponga, para que en lo sucesivo, proceda con la práctica de las diligencias que conlleven inmersa la materialización de una medida cautelar o la entrega de un bien.

Lo anterior ciñéndose a la literalidad del artículo 13 del Código General del Proceso, en punto a que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso pueden ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley; lo que se traduce en que el citado parágrafo no derogó expresa, ni tácitamente el contenido del artículo 38 de la norma adjetiva civil, por tanto, no excluyó de las autoridades competentes para asumir las comisiones judiciales, al Alcalde ni a los demás funcionarios de policía.

Por lo expuesto el Juzgado,

Resuelve;

1. Decretar el secuestro sobre la cuota parte del inmueble con folio de matrícula **156-45405**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, de propiedad de la parte demandada

1.1. Comisionar al señor **alcalde de Facatativá - Cundinamarca** o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive la fijación de los honorarios del auxiliar de justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

1.2. Designar en el cargo de secuestre a **RICARDO PULIDO VÁSQUEZ**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión. **Librese despacho comisorio con los insertos del caso.**

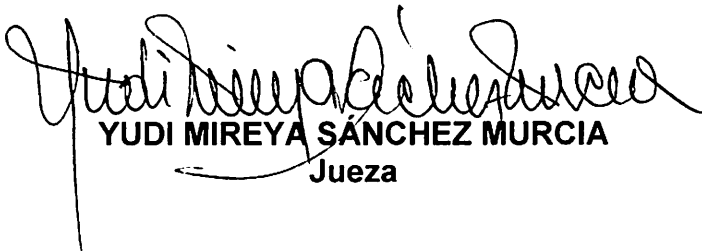
1.3. Instar a la parte demandante y/o a su apoderado judicial, para que tengan en cuenta lo estatuido en el inciso 3° del artículo 37 ibídem.

[Firma]



2. Imponer la carga del trámite de los oficios y el comisorio a la parte actora, quien constatará en los respectivos recibidos la fecha y hora de radicación. Para su retiro y en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

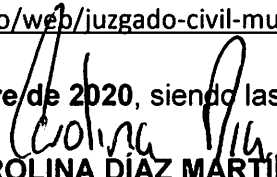

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **45** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



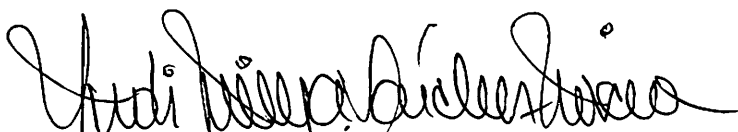
Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo 863-19 C-2

Ingresa el expediente con respuesta de entidades bancarias. (FL.11 a 15).

Obre en autos y póngase en conocimiento de la activa, la comunicación que antecede proveniente de las entidades bancarias CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS, CAMARA DE COMERCIO DE FACATTIVA BANCO CAJA SOCIAL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE

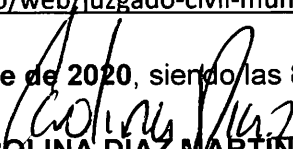

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



46

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO:	HERIBERTO GALEANO AGUILERA
REFERENCIA	693-18 C-1

Ingresa el expediente con citatorios, notificación por aviso (fl.34 a 44).

Se agrega al expediente, los citatorios y el aviso judicial de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, militantes a fl.34 a 43. Obren en el expediente

Téngase en cuenta para todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar, que la demandada **HERIBERTO GALEANO AGUILERA** se notificó mediante citatorio y aviso judicial del mandamiento de pago de fecha 22 de octubre de 2018¹, quien durante el término del traslado no contestó la demanda y no propuso excepciones.

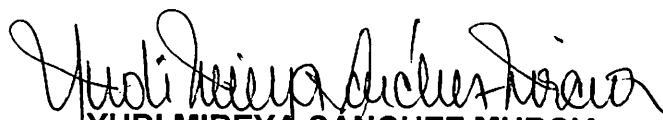
Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido 22 de octubre de 2018..
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho² la suma de \$4.000.000.ºº M/cte.
5. **NOTIFÍQUESE** la presente providencia conforme al artículo 295 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

¹ Fl. 21

² Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal b)

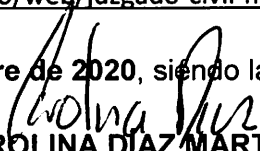


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 45 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	CHEVY PLAN S.A.
DEMANDADO:	JHON FREDY SUÁREZ CABRERA y FAUSTINO BARRETO GUARNIZO
RADICACIÓN	N°753-19 c-1

Ingresa el expediente con citatorios, notificación por aviso y personal y solicitud de levantamiento de embargo (fl.41) y reiteración de solicitud de levantamiento de medida.

Se agrega al expediente, los citatorios y el aviso judicial de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, militantes a fl.26 a 34 y 37 a 43. Obren en el expediente

Igualmente, se advierte que los demandados **JOHN FREDY SUAREZ CABRERA (fl.35)** y **FAUSTINO BARRETO GUARNIZO (fl.44)**, se notificaron personalmente como lo prevé el numeral 8 del decreto 806 de 2020 Mediante correo electrónico, del mandamiento de pago de fecha 23 de octubre de 2019, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido 23 de octubre de 2019.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2° del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de \$1.500.000.°° M/cte.
5. **NOTIFÍQUESE** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal b)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Yudi Mireya Sánchez Murcia
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza (2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 45 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.

Jenni Carolina Díaz Martínez
JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

753-19



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	CHEVY PLAN S.A.
DEMANDADO:	JHON FREDY SUÁREZ CABRERA y FAUSTINO BARRETO GUARNIZO
RADICACIÓN	N°753-19 C-2

En atención a la solicitud que antecede allegada por el apoderado de la parte actora (fl.6) y en atención a la solicitud del demandado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

1. **LEVANTAR** la medida de embargo y retención de la 1/5 parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **FAUSTINO BARRETO GUARNIZO**, c.c.80.111.452, en el Ejército Nacional.

La secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

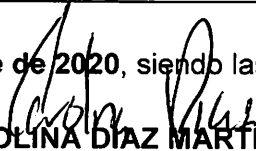

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza (2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA 761-19 C-1

Ingresa el expediente con nueva dirección (fl.15) y diligenciamiento del citatorio judicial. (fl.16 a 17)

Se agrega al expediente la certificación del citatorio del que trata el Artículo 291 del CGP, con resultado negativo, remitido a la dirección del demandado. (fl.12).

En atención atendiendo el escrito visible a fl. 13, téngase en cuenta la nueva dirección aportada para efectos de notificar el mandamiento de pago al demandado, la carrera 46 No.20b-99 Cantón militar Caldas Piso 2 Bogotá DC, en consecuencia, la parte actora proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

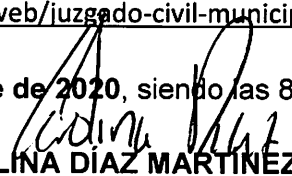

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 45 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



179

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

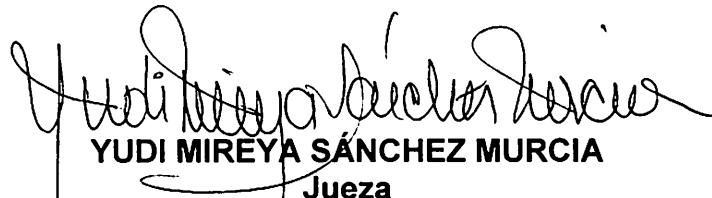
Referencia: Divisorio 152-10 C -1

Ingresa el expediente con informe del secuestre (fl.283)

Se agrega al expediente y en conocimiento de las partes, el escrito anterior mediante el cual informa el secuestre que el Despacho comisorio No.180 fue radicado ante la Alcaldía de esta Municipalidad a la espera de que señale fecha para diligencia de entrega del bien inmueble. (fl.176)

En aras de seguir con el trámite, se hace necesario **EXHORTAR** a la parte actora para allegue un nuevo avalúo comercial del predio objeto de la litis toda vez que este mismo fue aprobado en el año 2016. Como se constata del fl. 132.

NOTIFÍQUESE

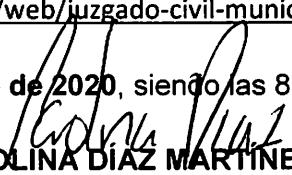

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia: Ejecutivo N°229 – 20 C-1

Ingresa el expediente informando dirección electrónica de ellos demandados y con memoria de notificación electrónica positiva.

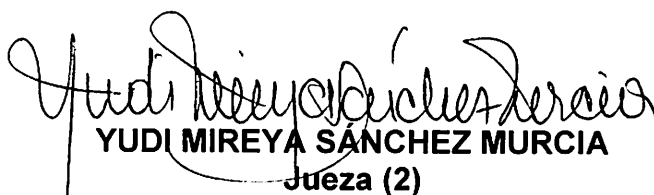
En atención atendiendo el escrito visible a fl.24, téngase en cuenta la nueva dirección electrónica informada por la parte actora para efectos de notificar el mandamiento de pago a los demandados, en consecuencia, la parte actora proceda de conformidad.

La Notificación electrónica realizada a la parte pasiva no será tenida en cuenta por el Despacho como quiera que no se evidencia el cotejo del envío del mandamiento de pago, así como los anexos, tal y como lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 del 2020:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva** como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

NOTIFÍQUESE

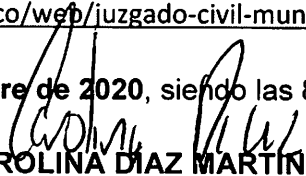

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza (2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



18

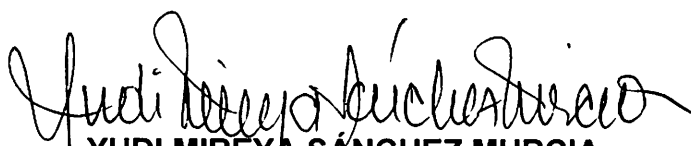
Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia: Ejecutivo N°229 – 20 C-2

Ingresa el expediente con solicitud de cautelares (fl.17)

Previo a decretar el embargo del salario y prestaciones sociales del demandado, la parte actora deberá acreditar el trámite de los oficios Nos. 1248, 1249 y 1250 de fecha 9 de julio de 2020; con el fin de no incurrir en exceso de embargos, téngase en cuenta que las medidas decretadas se encuentran limitadas conforme al auto de fecha 1 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE

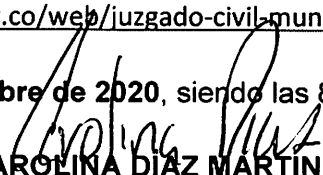

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza (2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



113

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo con Garantía Real
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	ALBA YESENIA PINILLA CORTÉS MARÍA LUZ ÁNGELA TREJOS
RADICACIÓN	N°872-19

Ingresar el expediente notificación personal de la demandada en silencio y solicitud de secuestro de inmueble. (fl.110) y reiteración de solicitud.

En efecto, téngase en cuenta para todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar, que las demandadas **ALBA YESENIA PINILLA CORTÉS** y **MARÍA LUZ ÁNGELA TREJOS** se notificó mediante citatorio y aviso judicial del mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2019¹, quienes durante el término del traslado no contestaron la demanda y no propusieron excepciones, y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

A lo anterior se agrega, que hallándose acreditado el embargo del bien inmueble hipotecado (f. 106 a 108), será necesario disponer el secuestro del predio, previas las siguientes precisiones:

Los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, determinan que los alcaldes y demás funcionarios de policía, podrán ser comisionados dentro de su jurisdicción territorial, para que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas, siempre que estas no conlleven la recepción o práctica de pruebas.

Así las cosas, sin obviar la exclusión para la práctica de estas diligencias, contenida en el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, que solo hace mención a los inspectores de policía, se comisionará al alcalde de este municipio o a quien este disponga, para que, en lo sucesivo, proceda con la práctica de las diligencias que conlleven inmersa la materialización de una medida cautelar o la entrega de un bien.

Lo anterior ciñéndose a la literalidad del artículo 13 del Código General del Proceso, en punto a que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso pueden ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley; lo que se traduce en que el citado parágrafo no derogó expresa, ni tácitamente el contenido del artículo 38 de la norma adjetiva civil, por tanto, no excluyó de las autoridades competentes para asumir las comisiones judiciales, al Alcalde ni a los demás funcionarios de policía.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **ORDENAR** que siga adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 28 de noviembre de 2019.

¹ Fl. 86 a 103.

[Firma]

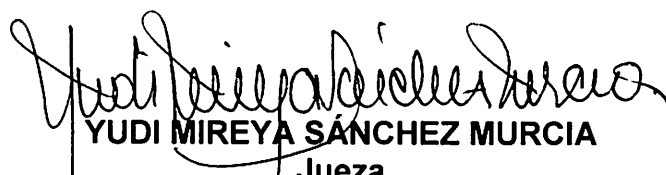


2. **DECRETAR** la venta en pública subasta del inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **156-130648** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2° del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$2.200.000.º M/CTE.
5. **COMISIONAR** al Alcalde de Facatativá - Cundinamarca o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula N° **156-130648** con amplias facultades, inclusive la fijación de los honorarios del auxiliar de justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Para la práctica de la anterior diligencia, se designa en el cargo de secuestre a **RICARDO PULIDO VÁSQUEZ**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión. **Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.**

6. **NOTIFÍQUESE** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

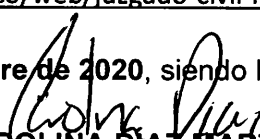

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



175

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia: Ejecutivo con garantía real 385-16

Ingresa el expediente con rendición de cuentas del secuestre. (fl.174)

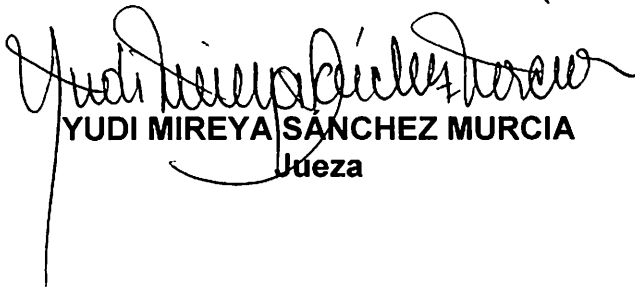
Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe de rendición de cuentas presentado por el secuestre quien finalizó su cometido.

En atención a la solicitud del secuestre quien ya finalizó su gestión y de conformidad con el inciso primero del artículo 363 del CGP, el Juzgado

RESUELVE

1.**FIJAR** honorarios definitivos al secuestre **RICARDO PULIDO**, la suma de 30 SMLDV, los cuales deben ser cancelados por quien fungió como parte activa en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

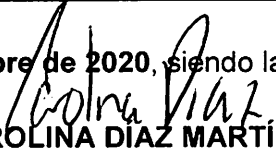

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia: Ejecutivo 641-17 C-1

Ingresa el expediente con nueva dirección (fl.65)

En atención atendiendo el escrito visible a fl. 63 , téngase en cuenta la nueva dirección aportada para efectos de notificar el mandamiento de pago a los demandados la calle 4 No.1-110 este Unidad 2 Manzana A Urbanización San Carlos del Municipio de Subachoque, en consecuencia, la parte actora proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

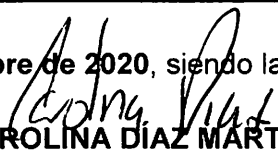

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo		
DEMANDANTE:	CONJUNTO	RESIDENCIAL	GIRASOLES
	RESERVADO		
DEMANDADO:	ANDRES FERNANDO RAMIREZ AMAYA		
RADICACIÓN	N°191-20 c-1		

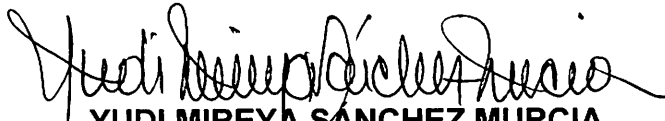
Ingresa el expediente con solicitud de suspensión del proceso (fl.21)

Como quiera que la solicitud de suspensión del proceso visible a fl.18, suscrito por las partes, se ajusta a los requisitos dispuestos en el numeral 2° del artículo 161 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

1. Suspende el presente proceso hasta el día tres (3) de diciembre de 2020, suspensión que empezará a operar a partir de la ejecutoria del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

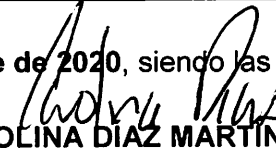

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia: Ejecutivo N°425-17 C-2

Ingresa el expediente con respuesta de entidades bancarias (fl.85)

Obre en autos y póngase en conocimiento de la activa, las comunicaciones que anteceden proveniente de Banco Agrario de Colombia, Scotiabank Colpatría, Banco Pro Credit y Citibank (fl.77 a 84).

NOTIFÍQUESE

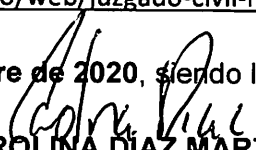

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



33

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).
REFERENCIA; 662-18 C-1

Ingresa el expediente con respuesta del IGAC, sustitución de poder de la parte actora vencido termino de personas emplazadas (fl.122) fotos de la publicación de la valla y solicitud de parte (fl.125 a 32)

En virtud de la respuesta proveniente del IGAC, fl.116, es del caso requerir a esa entidad para que allegue el certificado catastral nacional del predio No.25-269-00-01-00-0008-0544-000, toda vez que no se anexo tal como se informa en tal comunicación. La secretaria proceda de conformidad.

Revisado el expediente se observa que la demandante otorgó poder al abogado FREDY ALDEMAR GÓMEZ SUAREZ, (fl.117) profesional a quien se reconoce personería jurídica de conformidad con el poder conferido.

En atención a la sustitución del poder que milita a fl.123, este Despacho **Reconoce** a la abogada YOLANDA STELLA CALEDRÓN VILLAMIZAR, como apoderada judicial sustituta del demandante FREDY ALDEMAR GÓMEZ SUAREZ, para los efectos del poder de sustitución.

La parte actora se esté a lo dispuesto en el numeral 5. Del auto del 30 de octubre de 2019 fl.114, por el cual se exhorto para que dé tramite a los oficios a las diferentes entidades.

Incorpórese al expediente las fotos que dan cuenta de la instalación de la valla, (fl. 127 a 128) obre en el expediente. Por secretaría inclúyase la información de que trata el inciso segundo del literal (g, del numeral 7 del artículo 375 del CGP, en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Acreditado el cumplimiento del emplazamiento de los demandados indeterminados, en medio escrito de amplia circulación (fl.25), así como en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl.118 a 122), sin que dentro del término la demandada compareciera al proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Designar como curador Ad litem de los demandados indeterminados, al abogado **VICTOR ANDRES HERNANDEZ GOMEZ** con C. C.79.742.743 y T. P.152.250 del C. S. de la J., quien puede ser notificado en correo electrónico hernandezzyrendonabogados@hotmail.com

Lo anterior conforme lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P, *"la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio..."*

2. Adviértase al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación.

La excusa para no aceptar el cargo debe justificarse mediante prueba sumaria y cuando se invoque la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador ad litem en más de cinco (5) procesos que se



encuentren vigentes, resaltando que no resulta suficiente una relación de los procesos en que ha sido designado.

3. Por secretaria notifíquese la designación por medio electrónico, dejando las constancias de rigor.

Secretaria controle los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

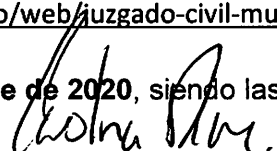

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No.045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUCY JHOANA AMEZQUITA PINEDA
DEMANDADO:	FABIÁN ANDRÉS TAUTIVA ROMERO y otro
RADICACIÓN No:	0812 – 2019

Ingresa el expediente con solicitud de terminación del proceso por dación en pago.

En efecto, el apoderado judicial de la parte demandante, pone en conocimiento mediante memorial del 3 de agosto de los corrientes¹⁴, el acuerdo de dación de pago para cubrir la totalidad de la obligación que aquí se ejecuta con la motocicleta objeto de cautela en el presente asunto; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago dación en pago.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso** por **Dación en pago**.
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiese electrónicamente** a quien corresponda y asígnese código hash al oficio que se libre.
3. Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la estación de Policía Centro de Madrid – Cundinamarca e indíqueseles que su entrega deberá hacerse a la demandante y/o a quien ésta autorice para el efecto; y la interesada acuda a la precitada entidad a fin de sufragar los gastos que correspondan.
4. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
5. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.
6. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.
7. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.¹⁵

¹⁴ Fl. 29 - 30 C-1, recibido en el correo institucional del Juzgado

¹⁵ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



8. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.
9. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

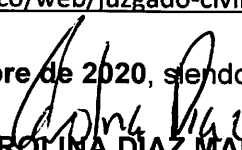
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0493 – 17 C-1

Ingresa el expediente informando la solicitud de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Civil del Circuito de Purificación – Tolima, mediante el cual admitió la solicitud de reorganización empresarial frente a toso los acreedores del demandado.

En efecto, el abogado Argemiro Contreras Molina quien refiere ser el apoderado del señor Yeferson Flórez González dentro del trámite de reorganización empresarial, mediante misiva del 25 de agosto de la anualidad¹³ pone en conocimiento el contenido del aviso de reorganización empresarial expedido por la secretaría del Juzgado Civil del Circuito de Purificación – Tolima.

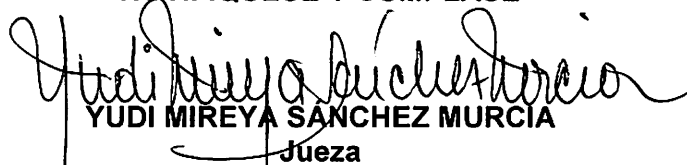
Por lo anterior, se ordenará la remisión del expediente al Juez de concurso, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Remitir inmediatamente** las presentes diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Purificación – Tolima, para que formen parte dentro del proceso de reorganización empresarial promovido por el deudor Yeferson Flórez González con radicado N° 73-585-31-12-001-2020-00003-00.
2. Procédase con la remisión del expediente a través de medios electrónicos e indíquesele al Juez del concurso que este también se enviará de forma física. Déjense las constancias que correspondan. Al oficio que se libre asígnesele código hash para facilitar la verificación de su integridad. En el mensaje de datos inclúyase una copia para el extremo activo. **Secretaría proceda de conformidad.**
3. Oficiense y remítase el expediente original a través de la franquicia autorizada, en tanto, los documentos originales soportes de la acción deben estar en custodia del juez del concurso.
4. **Descárguese** de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

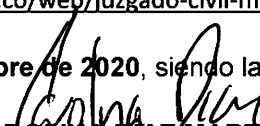
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹³ Fl. 40-41 C-1 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Divisorio N° 0735 – 18 C-1

Ingresa el expediente informando sobre la solicitud de emplazamiento y retiro de la demanda (fl. 74)

Así las cosas, lo procedente sería decidir sobre la solicitud de emplazamiento y el retiro de la demanda, no obstante, estando el expediente al Despacho, el apoderado actor mediante memorial del 2 de octubre de la actualidad¹² pone en conocimiento que las partes en litigio han llegado a un acuerdo verbal para terminar el proceso, en consecuencia, desiste de las pretensiones de la demanda y solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

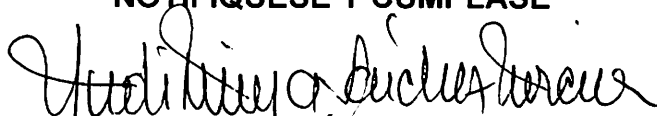
Sin embargo, la petición de desistimiento de las pretensiones no viene coadyuvada por quienes fungen como demandados en el presente asunto aunado a que se encuentran practicadas las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se ordenará correr traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda a los demandados, de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Córrase** traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda a los demandados, por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.
2. Vencido el término anterior, ingrese nuevamente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

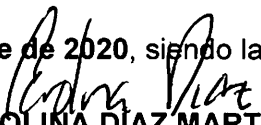
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹² Fl. 75 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



6
122

Facatativá, Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo con Garantía Real
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO:	INGRID YOHANNA BARRERA LEÓN
RADICACIÓN	N°704- 19

Ingresa el expediente con solicitud de terminación por pago de la mora (fl120).

Vista la solicitud que antecede allegada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir respecto de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y sin condena en costas procesales y por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.**
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiese** a quien corresponda y hágase entrega del respectivo oficio a la **parte demandante**.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de ellos a la parte demandada y a quién se le haya efectuado el descuento.
5. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes en tanto "Se pagaron las cuotas vencidas".
6. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase a las partes y sus apoderados mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.
7. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor conforme al artículo 122 ejusdem.

[Firma]



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

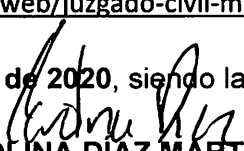

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

704-19



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020)

78

Referencia: Ejecutivo No. 119-17 C1

Ingresan las diligencias con solicitud de entrega de dineros.

Revisado el expediente se advierte que mediante auto de 24 de enero de 2019 (f. 58) se dispuso la entrega de dineros a la demandante hasta la concurrencia e la liquidación de costas y que a folio 65 obra una orden de pago debidamente autorizada por el valor de \$162.270 correspondiente al valor de las costas procesales. En la misma providencia, no se tuvo en cuenta la liquidación del crédito vista al folio 47 a 50 y no se ordenó correr traslado de la obrante al folio 54 a 56 ambas presentadas por el extremo activo.

Igualmente obra a folio 73, auto de 30 de marzo de los corrientes mediante el cual se requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito a lo cual no han procedido siendo éste y la aprobación de la misma, el presupuesto para la entrega de dineros.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1. La parte actora estése a lo resuelto en el presente trámite.
2. Presentada la liquidación y corrido el traslado correspondiente, ingrese el expediente al despacho para proveer sobre su aprobación.

NOTIFÍQUESE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

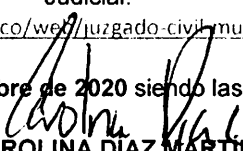
ymsm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 45 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020 siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



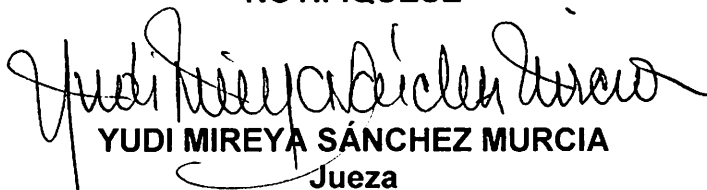
Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020)

19

Referencia: Ejecutivo No. 119-17 C1

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el oficio No. 1699 de 16 de octubre anterior mediante el cual se deja a disposición de estas diligencias el remanente proveniente del proceso ejecutivo No. 479-2015 de COPITEX en contra del aquí demandado, mismo que terminó el 5 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

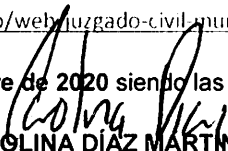
ymsm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 45 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020 siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020)

130

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COPITEX
DEMANDADO:	JESÚS ORLANDO HERNÁNDEZ CASTAÑEDA
RADICACIÓN No:	0479 - 2015

Ingresa el expediente con informe de 19 de octubre anterior (f. 128) informando que obra solicitud de entrega de títulos así mismo obra constancia secretarial de situaciones relacionadas con solicitudes del demandado (f. 129)

Revisado el expediente, aparece mensaje de datos remitido por el demandado en el que solicita *“explicación acerca de la excepción de falta de ejecutoria de entrega de títulos del proceso 479-2015 a favor de JESÚS ORLANDO HERNÁNDEZ CASTAÑEDA...que se solicitó desde el 27 de julio y en varias ocasiones mediante whatsapp y su correo fueron solicitados sin ninguna respuesta”*

Igualmente obra al folio 123 solicitud de COPITEX donde pide se le informe sobre el procedimiento de entrega de títulos a su favor y de entrega del oficio de levantamiento de embargo y títulos a favor del demandado.

Lo primero que dirá el despacho es que el presente proceso se declaró terminado el 5 de septiembre de 2019 como consta a folio 119 de las diligencias, oportunidad en la cual se dispuso la entrega a la parte demandante de la suma de \$2.821.804 así mismo la entrega del excedente al demandado, **no obstante**, en el numeral tercero de dicha providencia también se resolvió que en caso de *existir remanentes embargados, por secretaría debían ponerse a disposición del Juzgado a que correspondan.*

Así las cosas, es evidente que el despacho ya se pronunció de fondo en relación con la entrega de los dineros a las partes, una vez terminado el proceso luego el cumplimiento al auto que puso fin al proceso corresponde a un trámite secretarial que **no requiere de nuevo pronunciamiento al respecto.**

No obstante lo anterior y pese a que como hace constar la Secretaría (f. 129) al demandado ya se le dio información acerca de la entrega de los dineros pero persiste en obtener una explicación, acerca de las razones por las cuales no se le hace entrega de los dineros que corresponden al excedente de la terminación de éste proceso, se dispondrá informarle que mediante auto de 27 de junio de 2017 proferido dentro del proceso ejecutivo No. 119-2017 donde es demandante COOPFUR y demandado el mismo señor Hernández Castañeda, se ordenó el embargo de los remanentes que se llegaran a desembargar en este proceso, lo cual fue informado mediante oficio No. 2420 de 14 de noviembre de 2017 radicado en este proceso el 12 de diciembre de 2017 y que obra en el cuaderno 2 de esta actuación razón por la cual no procede entrega alguna de dineros a su favor en este proceso pues quedaron a disposición del expediente No. 119-2017 ya referido.



Así mismo, deberá procederse informando a la parte actora sobre el procedimiento para obtener la entrega de los dineros que le corresponden por la terminación del proceso.

No pasa desapercibido el despacho que revisado el cuaderno de medidas cautelares, fueron librados los oficios 1698 y 1699 de 16 de octubre de 2020 para dar cumplimiento al auto de 5 de septiembre de 2019 lo cual no es de recibo al haber transcurrido más de un año desde que se ordenó la terminación del proceso, razón por la cual será requerida la Secretaría para que adelante se obre con prontitud en el cumplimiento de las órdenes emanadas del despacho.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Informar** al demandado vía correo electrónico que mediante auto de 27 de junio de 2017 proferido dentro del proceso ejecutivo No. 119-2017 donde es demandante COOPFUR y demandado el mismo señor Hernández Castañeda, se ordenó el embargo de los remanentes que se llegaran a desembargar en este proceso, lo cual fue informado mediante oficio No. 2420 de 14 de noviembre de 2017 radicado en este proceso el 12 de diciembre de 2017 y que obra en el cuaderno 2 de esta actuación, razón por la cual no procede entrega alguna de dineros a su favor en este proceso pues quedaron a disposición del expediente No. 119-2017 ya referido. A la comunicación adjúntese copia de este auto y de la constancia que obra al folio 129.
2. **Informar** a la parte actora el procedimiento a seguir para la entrega de los dineros que le corresponden en virtud de la terminación del proceso.
3. **Requerir** a la Secretaría del Juzgado para que en adelante, obre con prontitud en el cumplimiento de las órdenes emanadas del despacho.
4. Cumplido lo anterior y una vez entregados los dineros a la demandante, archívense las diligencias como se había ordenado en auto de 5 de septiembre del año anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

ymsm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 45 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020 siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JAME ALBERTO GONZALEZ GARZON
DEMANDANTE:	JOSE NAIM BERNAL POBEDA
	CARMEN CASTIBLANCO DE AVILA (QEPD)
	GLADYS CECILIA AVILA
	INDETERMINADOS
RADICACIÓN No:	582-19 C-1

Ingresa el expediente con traslado del recurso de reposición contra el mandamiento de pago interpuesto por la demandada GLADYS CECILIA AVILA CASTIBLANCO (fl.46).

Revisada la presente actuación, evidencia el Despacho que aún no se encuentra integrado el contradictorio, por lo que, no es el momento procesal oportuno para resolver el recurso de reposición impetrado por la demandada GLADYS CECILIA AVILA, hasta tanto no se encuentre trabada la litis.

Por lo anterior no se tendrá en cuenta el traslado del artículo 108 realizado por la secretaria.

Reposen las presentes diligencias en secretaria y una vez esté integrado el contradictorio, córrase traslado del recurso de reposición.

Se **EXHORTA** a la parte actora para que proceda a integrar la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

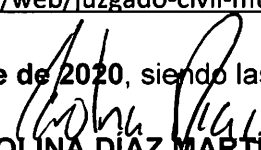
/AJ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



56

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	JOSE HIPOLITO HERRERA HERRERA
DEMANDADO:	SAUL FORERO AYA
RADICACIÓN	N°504-19 c-1

Ingresa el expediente vencido el auto anterior y renuncia de poder (fl.52 a 55)

Vencido como se encuentra el término de suspensión pactado entre las partes en la presente litis y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 163 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

1. **REANUNNDAR** el presente proceso a partir de la fecha de notificación que por estado se haga del presente proveído.

Una vez cobre ejecutoria el presente proveído la secretaría proceda a correr traslado del recurso de reposición presentado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

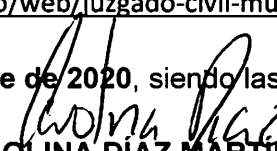

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza (2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

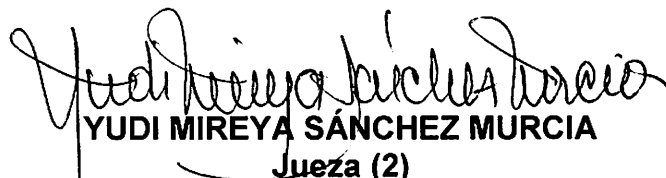
CLASE DE PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	JOSE HIPOLITO HERRERA HERRERA
DEMANDADO:	SAUL FORERO AYA
RADICACIÓN	N°504-19 c-1

En atención al escrito de renuncia de poder presentado por el abogado ORLANDO GARZÓN BEJARANO y de conformidad con el artículo 75 en su inciso 4 del CGP, que prevé que *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*, y de la documental obrante en el expediente, se tiene que en efecto el apoderado actor envió la comunicación a la dirección física del demandado, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

ESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia del poder que presenta el abogado ORLANDO GARZÓN BEJARANO como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

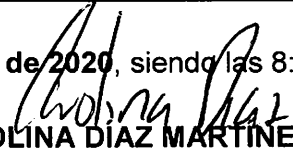

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza (2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo 129-17 C -2

Ingresar el expediente con Despacho comisorio sin diligenciar (fl.52)

Se agrega al expediente el Despacho comisorio sin diligenciar proveniente de Juzgado Cuarenta y siete Civil Municipal de Bogotá, en virtud del rechazo de plazo de la comisión conforme lo establece el parágrafo del artículo 595 del CGP, artículo 3 de la Ley 769 de 2002 en concordancia con lo comunicada por el Consejo Superior de la Judicatura en la CIRCULAR PSCSJC19-28.

Así las cosas, inmovilizado como se encuentra el vehículo objeto de litis en el parqueadero INPORNMAQUINAS & EQUIPOS LTDA ubicado en la calle 8 # 19-27 en la ciudad de Bogotá, se ordenará el secuestro del mismo de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del Código General del proceso, en concordancia con los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 ibídem, y las modificaciones establecidas por la Ley 2030 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

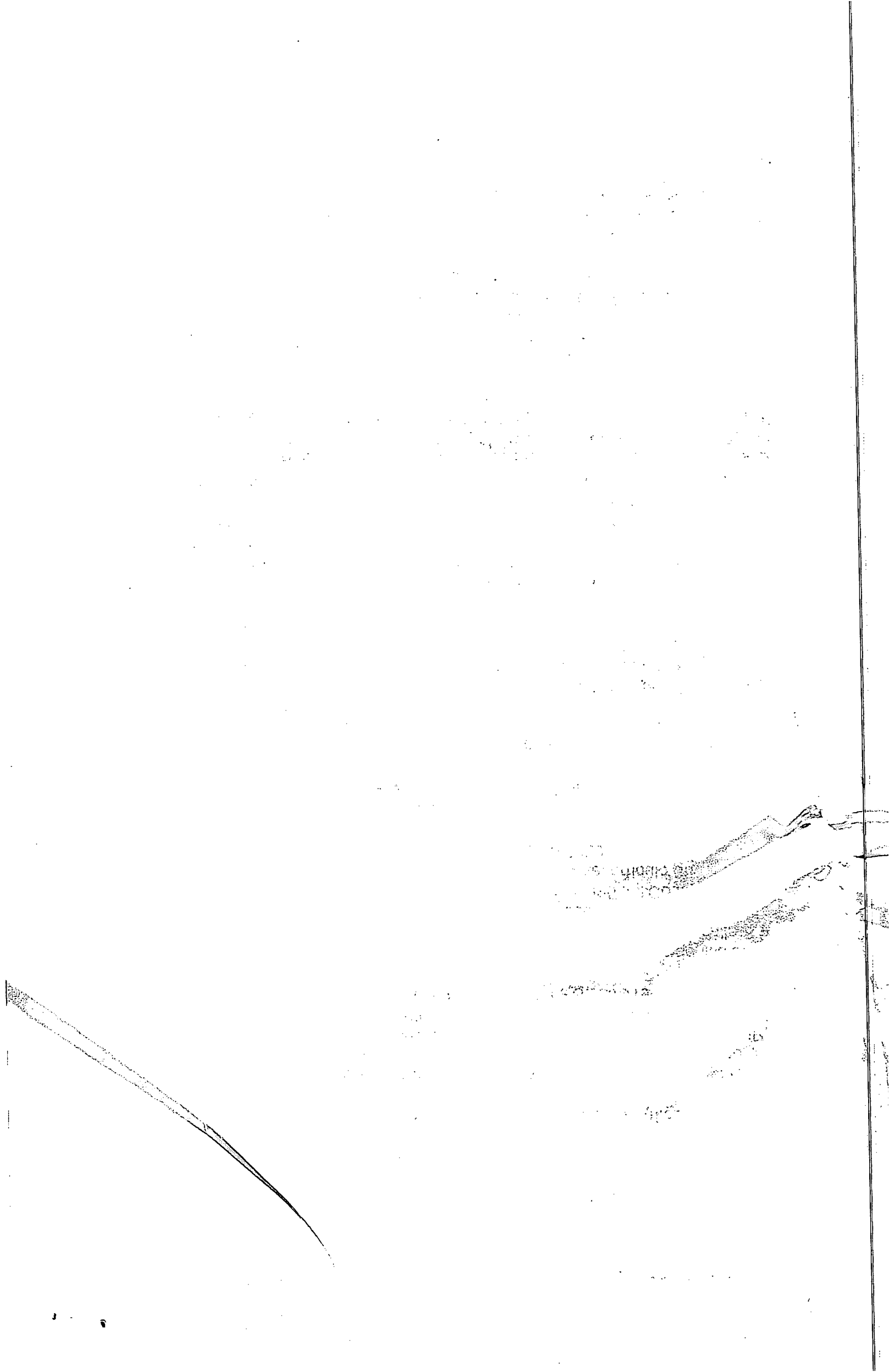
1. **Decretar** el secuestro del vehículo de placas **SWM-494**.
2. **Comisionar** al Inspector de Tránsito de Bogotá – Localidad Santafé (reparto), a fin de llevar a cabo la diligencia de Secuestro del vehículo automotor de placas **SWM-494**, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero INPORNMAQUINAS & EQUIPOS LTDA ubicado en la calle 8 # 19-27 en la ciudad de Bogotá, con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre y señalar sus honorarios.

En todo caso, el comisionado debe tener en cuenta que quien nombre en ese cargo, *el de secuestre*, debe estar activo en la lista de auxiliares de la justicia que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, y que si se trata de personas jurídicas debe corroborar que la persona natural que actúe en su representación, no se encuentre inmersa en la incompatibilidad que establece el parágrafo 1º del artículo 50 del Código General del Proceso. Asimismo, deberá reiterar al auxiliar lo normado en el numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, especialmente lo atinente a la custodia, conservación, mantenimiento y seguridad del automotor como quiera que no hay parqueaderos autorizados para el efecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la ley 1955 de 2019, en su artículo 336 deroga expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, el cual otorgaba la competencia y la responsabilidad a la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial para conformar las listas de los parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden judicial.

3. **Librese despacho comisorio con los insertos del caso.** Por **secretaría** procédase directamente con el envío electrónico a la autoridad comisionada y asígnese el código hash al oficio que se libre.

[Firma]





54

4. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta e infórmese que deberán acudir ante la entidad comisionada para proceder con el trámite de la comisión. Déjense las constancias que correspondan.

NOTIFÍQUESE

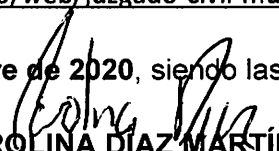

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DIAZ MARTÍNEZ
Secretaria



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo N° 0493 – 17 C-1

Ingresa el expediente informando la solicitud de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Civil del Circuito de Purificación – Tolima, mediante el cual admitió la solicitud de reorganización empresarial frente a toso los acreedores del demandado.

En efecto, el abogado Argemiro Contreras Molina quien refiere ser el apoderado del señor Yeferson Flórez González dentro del trámite de reorganización empresarial, mediante misiva del 25 de agosto de la anualidad¹³ pone en conocimiento el contenido del aviso de reorganización empresarial expedido por la secretaria del Juzgado Civil del Circuito de Purificación – Tolima.

Por lo anterior, se ordenará la remisión del expediente al Juez de concurso, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Remitir inmediatamente** las presentes diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Purificación – Tolima, para que formen parte dentro del proceso de reorganización empresarial promovido por el deudor Yeferson Flórez González con radicado N° 73-585-31-12-001-2020-00003-00.
2. Procédase con la remisión del expediente a través de medios electrónicos e indíquesele al Juez del concurso que este también se enviará de forma física. Déjense las constancias que correspondan. Al oficio que se libre asígnesele código hash para facilitar la verificación de su integridad. En el mensaje de datos inclúyase una copia para el extremo activo. **Secretaría proceda de conformidad.**
3. Oficiense y remítase el expediente original a través de la franquicia autorizada, en tanto, los documentos originales soportes de la acción deben estar en custodia del juez del concurso.
4. **Descárguese** de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

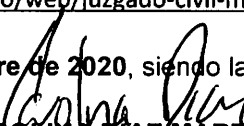
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹³ Fl. 40-41 C-1 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Divisorio N° 0735 – 18 C-1

Ingresa el expediente informando sobre la solicitud de emplazamiento y retiro de la demanda (fl. 74)

Así las cosas, lo procedente sería decidir sobre la solicitud de emplazamiento y el retiro de la demanda, no obstante, estando el expediente al Despacho, el apoderado actor mediante memorial del 2 de octubre de la anualidad¹² pone en conocimiento que las partes en litigio han llegado a un acuerdo verbal para terminar el proceso, en consecuencia, desiste de las pretensiones de la demanda y solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Sin embargo, la petición de desistimiento de las pretensiones no viene coadyuvada por quienes fungen como demandados en el presente asunto aunado a que se encuentran practicadas las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se ordenará correr traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda a los demandados, de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Córrase** traslado de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda a los demandados, por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.
2. Vencido el término anterior, ingrese nuevamente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

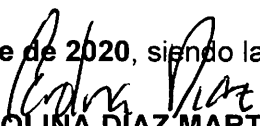
gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹² Fl. 75 allegado al correo electrónico institucional del Juzgado



6
122

Facatativá, Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo con Garantía Real
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO:	INGRID YOHANNA BARRERA LEÓN
RADICACIÓN	N°704- 19

Ingresa el expediente con solicitud de terminación por pago de la mora (fl120).

Vista la solicitud que antecede allegada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir respecto de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y sin condena en costas procesales y por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso por pago de las cuotas en mora.**
2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **oficiese** a quien corresponda y **hágase** entrega del respectivo oficio a la **parte demandante**.
3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.
4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de ellos a la parte demandada y a quién se le haya efectuado el descuento.
5. Ordenar el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes en tanto "Se pagaron las cuotas vencidas".
6. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase a las partes y sus apoderados mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.
7. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor conforme al artículo 122 ejusdem.

[Firma]



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

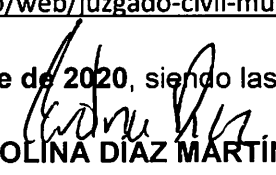

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

704-19



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020)

78

Referencia: Ejecutivo No. 119-17 C1

Ingresan las diligencias con solicitud de entrega de dineros.

Revisado el expediente se advierte que mediante auto de 24 de enero de 2019 (f. 58) se dispuso la entrega de dineros a la demandante hasta la concurrencia e la liquidación de costas y que a folio 65 obra una orden de pago debidamente autorizada por el valor de \$162.270 correspondiente al valor de las costas procesales. En la misma providencia, no se tuvo en cuenta la liquidación del crédito vista al folio 47 a 50 y no se ordenó correr traslado de la obrante al folio 54 a 56 ambas presentadas por el extremo activo.

Igualmente obra a folio 73, auto de 30 de marzo de los corrientes mediante el cual se requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito a lo cual no han procedido siendo éste y la aprobación de la misma, el presupuesto para la entrega de dineros.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1. La parte actora estése a lo resuelto en el presente trámite.
2. Presentada la liquidación y corrido el traslado correspondiente, ingrese el expediente al despacho para proveer sobre su aprobación.

NOTIFÍQUESE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

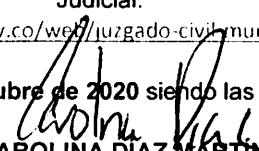
ymsm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 45 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020 siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



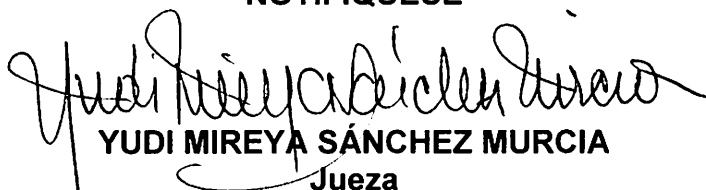
Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020)

19

Referencia: Ejecutivo No. 119-17 C1

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el oficio No. 1699 de 16 de octubre anterior mediante el cual se deja a disposición de estas diligencias el remanente proveniente del proceso ejecutivo No. 479-2015 de COPITEX en contra del aquí demandado, mismo que terminó el 5 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

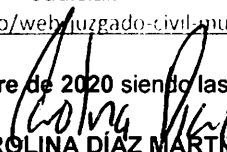
ymsm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 45 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020 siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



130

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo con garantía real 852-15

Ingresa el expediente con Despacho comisorio sin diligenciar (fl.152)

Se agrega al expediente y en conocimiento de parte, el Despacho comisorio sin diligenciar (diligencia de secuestro de bien inmueble) proveniente de la Inspección Primera de Policía de Facatativá, por falta de interés de la parte actora (fl.114. a 127).

NOTIFÍQUESE

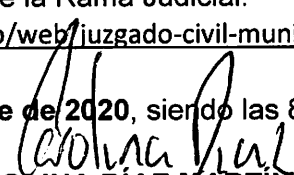

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria



16

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Referencia: Ejecutivo N°939-19

Ingresa el expediente con respuesta de entidades bancarias y de la ORIP (fl.15)

Obre en autos y póngase en conocimiento de la activa, la comunicación que antecede proveniente de Banco de Bogotá, Banco Agrario de Colombia y Banco Caja Social (fl.5 a 9 y 16).

Acreditado como se encuentra la medida de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula **156-57816** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá (**fl.14**), se dispondrá lo relativo con esta previo las siguientes precisiones.

Los incisos 2, 3 y 4 del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, determinan que los alcaldes y demás funcionarios de policía, podrán ser comisionados dentro de su jurisdicción territorial, para que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas, siempre que estas no conlleven la recepción o práctica de pruebas.

Así las cosas, sin obviar la exclusión para la práctica de estas diligencias, contenida en el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, que solo hace mención a los inspectores de policía, se comisionará al Alcalde de este municipio o a quien este disponga, para que en lo sucesivo, proceda con la práctica de las diligencias que conlleven inmersa la materialización de una medida cautelar o la entrega de un bien.

Lo anterior ciñéndose a la literalidad del artículo 13 del Código General del Proceso, en punto a que las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso pueden ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley; lo que se traduce en que el citado parágrafo no derogó expresa, ni tácitamente el contenido del artículo 38 de la norma adjetiva civil, por tanto, no excluyó de las autoridades competentes para asumir las comisiones judiciales, al Alcalde ni a los demás funcionarios de policía.

Por lo expuesto el Juzgado DECRETA el secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula **156-57816** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, de propiedad de la parte demandada

Para tal fin se **COMISIONA al alcalde de Facatativá - Cundinamarca** o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive la fijación de los honorarios del auxiliar de justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Para la práctica de la anterior diligencia se designa en el cargo de secuestro a **APOYO JUDICIAL SAS** identificado con nit.900905867-8, quien se puede notificar en la dirección Diagonal 77 B NO.123 A-85 Casa 34 de Bogotá Tel.3193654348 apoyojudicialsas@gmail.com. El comisionado deberá



notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión. **Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.**

Así mismo, se insta a la parte demandante y/o a su apoderado judicial, para que tengan en cuenta lo estatuido en el inciso 3° del artículo 37 ibídem.

Imponer la carga del trámite de los oficios y el comisorio a la parte actora, quien constatará en los respectivos recibidos la fecha y hora de radicación. Para su retiro y en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

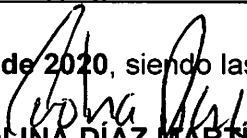

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 045 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 27 de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>



Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ZENaida TORRES CESPEDES
RADICACIÓN	N°956-19 c-1

Ingresa el expediente con notificación por aviso en silencio (fl.45) y reiteración de dictar sentencia.(fl.46 a 47)

En efecto, téngase en cuenta para todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar, que la demandada **ZENaida TORRES CESPEDES** se notificó mediante citatorio y aviso judicial del mandamiento de pago de fecha 23 de enero de 2020¹, quien durante el término del traslado no contestó la demanda y no propuso excepciones.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido 23 de enero de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liqui del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2° del artículo 440 ibídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ejúsdem. Incluyendo en esta como agencias en derecho² la suma de \$150.000.°° M/cte.
5. **NOTIFÍQUESE** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

¹ Fl. 25 a 44

² Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5, numeral 4, literal b)

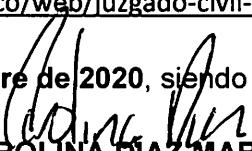


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 045** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy **27 de octubre de 2020**, siendo las 8:00 a.m.


JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

96-19